

## CAPITULO CUARTO

# INFORMÁTICA DOCUMENTAL Y VIGENCIA DEL DERECHO

### 1. APORTACIONES DE LA DOCUMENTACIÓN AUTOMATIZADA A LOS PROCESOS DE CREACIÓN, APLICACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL DERECHO.

En un capítulo anterior (véase, *supra*, II, B, 2) se dijo que la informática aplicada al derecho resuelve necesidades cotidianas del jurista, pero que también ofrece nuevas potencialidades y es capaz de contribuir a un cambio en las formas como concebimos y operamos con el derecho.

En este apartado se tratará, concretamente, de los efectos de los sistemas de información jurídica documental sobre la creación, aplicación y conocimiento del derecho.

#### a) *La creación normativa por el legislador*

Los sistemas de información jurídica documental pueden influir sobre la expedición de normas en al menos tres sentidos:

— Al ofrecer al legislador un cuadro preciso y exhaustivo del contexto jurídico (legislativo y jurisprudencial) sobre el cual incidirá la producción normativa, permite detectar previamente las posibles contradicciones, reiteraciones e insuficiencias de la regulación proyectada. De este modo, la creación de normas se convierte en una actividad más racional, sistemática, y técnica, en una palabra.<sup>1</sup>

— El legislador tendrá a su alcance, en forma inmediata, la información que le permita determinar una política legislativa de actualización

<sup>1</sup> De esta manera puede evitarse el recurso, tan frecuente en nuestro medio, a las derogaciones y abrogaciones implícitas en los textos legislativos. También contribuye a evitar reformas fragmentarias e incompletas.

Una idea más ambiciosa consistiría en que la máquina pudiera identificar automáticamente las contradicciones lógicas entre las normas. Cfr. Knapp, *L'applicabilita...* [39], pp. 160 y ss.

Véase también Krobleski, "Society of the Future and the Rationalization of Law-making" [117], pp. 55-57.

permanente y oportuna del orden jurídico, que es tanto más necesaria en una sociedad cuyo ritmo de cambio se acelera.<sup>2</sup>

— La redacción de las normas podrá hacerse teniendo ya en cuenta las posibilidades que ofrece su informatización. En palabras de Mario G. Losano: “. . . si se quiere disponer de una documentación verdaderamente eficaz, es necesario dictar normas conforme a pautas que faciliten la construcción de bancos de datos jurídicos”.<sup>3</sup>

#### b) *La aplicación del derecho por los tribunales*

La información jurídica automatizada puede resultar de valor inestimable para la función judicial, en diversos aspectos:

i) El juez requiere conocer, por fuerza, el derecho legislado en su contexto sistemático. La actividad judicial de aplicación, interpretación e integración no se da sobre normas aisladas, sino de unas en relación con otras, porque se concibe al orden jurídico como estructura de elementos interdependientes con un solo fundamento de validez.

ii) La jurisprudencia, esto es, el conjunto de resoluciones de los tribunales, resulta ser la fuente formal del derecho que menos se difunde y conoce.<sup>4</sup>

El hecho de que los sistemas de información automatizada puedan poner a disposición de los jueces un volumen proporcionalmente más elevado de resoluciones judiciales puede contribuir:

— A agilizar el trabajo judicial cuando se localizan, en forma exhaustiva, precedentes y soluciones similares a la cuestión jurídica planteada.

— Por lo mismo, a la coherencia y uniformidad de la jurisprudencia, sin necesidad de dar una fuerza obligatoria formal a las resoluciones de ciertos tribunales.<sup>5</sup> En todo caso, cuando un tribunal decida apartarse de la corriente jurisprudencial dominante, tiene mayores elementos para fundar y argumentar su posición.

— Que el juez conozca los problemas jurídicos del momento planteados ante los tribunales y el “estado de la discusión” para los abogados.

iii) Si bien las opiniones de la doctrina no gozan de autoridad o reconocimiento formal ante los tribunales, éstas llegan a tener en ocasiones

<sup>2</sup> Esta política legislativa será aún más eficaz si el legislador dispone, aparte de la información jurídica, de información sobre los hechos sociales jurídicamente relevantes (tasas de criminalidad, estadísticas judiciales, etc.). Así, la producción legislativa se retroalimenta con los resultados de la acción de las normas sobre el medio social.

<sup>3</sup> Losano, “La influencia de la informática jurídica sobre la actividad legislativa” [114], p. 123. Cfr. también López-Muñoz Goñi, “La redacción de las normas en función de su aplicación informática” [114].

<sup>4</sup> Respecto de Francia, ver Dunes, “La non-publication. . .” [90].

<sup>5</sup> Véanse los artículos 192 y 193 de la Ley de Amparo.

influencia sobre los fallos judiciales, ya sea que se mencionen expresamente en ellos o no. Esto se debe sencillamente a que muchas veces la doctrina precede a la evolución del derecho, pues ha realizado una explicación y crítica de los problemas, y ha argumentado en favor o en otra de ciertas soluciones.

iv) Para las partes que intervienen en un proceso, resulta de gran importancia poder allegarse todos los elementos que apoyen su pretensión. Así, la localización rápida y oportuna de alguna disposición, de algún precedente judicial o de argumentos relevantes para el conflicto jurídico planteado, puede convertirse en la diferencia entre ganar o perder un juicio. Los sistemas de información pueden descargar al abogado de ciertas pesadas labores y permitirle concentrarse en el fondo de un asunto.

### c) *En la administración*

Toda función administrativa consiste en la realización de ciertas actividades para la obtención de un fin determinado. Por tanto, requiere tomar decisiones sobre las actividades idóneas para llegar al fin propuesto, así como sobre los medios concretos de ejecución del proyecto.

Esta toma de decisiones tiene una serie de supuestos y elementos para ser eficaz; cuando este proceso de toma de decisiones es racionalizado, podemos hablar de "planeación".<sup>6</sup>

Uno de esos supuestos y elementos de racionalización, evidentemente imprescindible, es la información, que en términos generales, indica a quien decide la situación "real" de algunos de los contextos en que se adopta la decisión (por ejemplo, el jurídico). Esta información requiere ser a la vez completa y oportuna.

Para toda administración, pública o privada, la información jurídica (especialmente sobre legislación y jurisprudencia) es de gran importancia, pues el derecho constituye un marco, una indicación de los fines y los procedimientos que deben respetarse para que la acción administrativa sea válida, es decir, esté jurídicamente fundada. En este sentido, apenas es necesario insistir en la aportación que puede significar un sistema de información jurídica documental para proporcionar a la administración la información más oportuna y completa posible.

A un mayor plazo, la información jurídica automatizada puede contribuir a un proceso de desconcentración y descentralización efectivas de las decisiones jurídicas de la administración, gracias a la combinación de la informática con las telecomunicaciones.<sup>7</sup>

<sup>6</sup> Zippelius, *TGE* [74], 36, I, III.

<sup>7</sup> Cfr. Chouraqui, *L'Informatique au service du droit* [13], pp. 99 y ss.

## d) *En el conocimiento del derecho*

### i) La configuración de “universos jurídicos”

Los sistemas de información jurídica documental pueden contribuir a configurar y definir, por parte de quien busca la información, “universos jurídicos”,<sup>8</sup> es decir, poder reconstruir el rompecabezas de un sector particular del derecho. Esta posibilidad es tanto mayor si se dispone de un sistema que contenga información sobre legislación, jurisprudencia y doctrina, además de datos sobre hechos sociales jurídicamente relevantes (por ejemplo, estadísticas sobre criminalidad).

La aportación del sistema consiste, por lo pronto, en reunir un gran volumen de información, de documentos “en bruto”, con un valor informativo desigual para las distintas clases de usuarios y el riesgo de que aun respuestas “precisas” contengan tal volumen de información que ésta se vuelva casi inútil.

Por ello se ha procedido a desarrollar productos informativos con un mayor nivel de estructuración e interpretación de la información, es decir, una selección de la información en función de las necesidades de un tipo de usuario.

Tal es el caso de los llamados “bancos de segunda generación” o de “ayuda a la reflexión jurídica”, como se ha denominado un proyecto del IRETIJ de Montpellier en materia de despido laboral.<sup>9</sup> Se trata de un sistema de información “sectorial”, es decir, limitado a una materia jurídica (en este caso, el derecho que rige el despido laboral), “personalizado”, esto es, dirigido a resolver las necesidades particulares de un grupo de profesionales del derecho (el abogado litigante), que ya no ofrece un gran volumen de información “en bruto”, si no que a partir de la selección y estructuración de ésta por expertos en la materia, proporciona el panorama de una cuestión de hecho o de derecho muy específica a través de la legislación, la jurisprudencia y la doctrina.

La diferencia (cualitativa) de un banco como éste frente a cualquier publicación o medio que también selecciona y reproduce información con las mismas características, se encuentra en la base documental de la cual parten, que en el primer caso siempre es una proporción mayor o se aproxima más al total de “lo que hay”.

### ii) El derecho comparado

Frente a la internacionalización del tráfico jurídico, se hace cada vez más necesario el conocimiento del derecho de otros países y comuni-

<sup>8</sup> La expresión está tomada de Cáceres, “La metodología del ‘abstract’ legislativo” [81].

<sup>9</sup> IRETIJ, *Rapport d'activité 1983-1985* [33], pp. 115 y ss.

dades. La combinación de la informática y las telecomunicaciones potencialmente nos permiten evitar los esfuerzos que hasta ahora hay que realizar para obtener los respectivos materiales — casi siempre con resultados incompletos— y consultar la información prácticamente *in situ* por encima de las fronteras nacionales.

Gracias a ciertos instrumentos lingüísticos, tales como un *thesaurus* bilingüe, es posible incluso realizar consultas a partir del idioma propio sobre una base documental en otro idioma. No obstante, la creación de tales instrumentos lingüísticos plantea problemas que van más allá de las dificultades de una simple traducción.<sup>10</sup>

Por ello, quizá asistimos “a la emergencia de una metodología renovada en materia de comparativismo”,<sup>11</sup> en la medida que, gracias a los *thesaurus* multilingües se abre una vía lógico-lingüística al método del derecho comparado y a todo un arsenal de medios para evaluar la integración o divergencia de los ordenamientos jurídicos.

Por otro lado, la existencia de sistemas de información documental que incorporan conceptos fácticos (particularmente en la jurisprudencia) permiten conocer un derecho extranjero a partir de una situación de hecho concreta. De este modo, el jurista puede superar el inevitable grado de abstracción en los conceptos y conocimientos en el derecho comparado actual.<sup>12</sup>

### iii) El hecho y el derecho a través de la jurisprudencia

Normalmente, los medios tradicionales de difusión de la jurisprudencia (publicaciones oficiales o no oficiales), son de difícil acceso para el jurista medio o es muy selectivo el material que dan a conocer (precedentes importantes, resoluciones de los tribunales superiores únicamente, etc.). Así, la primera aportación que puede hacer la informática al conocimiento de los documentos jurisprudenciales depende de la cantidad de ellos que puede almacenar y recuperar. Sólo un gran volumen de documentos jurisprudenciales accesibles puede revelar con mayor claridad las “corrientes de opinión” en la jurisprudencia — tanto las “dominantes como las minoritarias”— y ayudar a revalorizar las decisiones de los tribunales inferiores, que después de todo es la jurisprudencia en formación,<sup>13</sup> una especie de laboratorio jurídico de “prueba y error”.

En segundo lugar, en muchos países la jurisprudencia se da a conocer bajo la forma de “extractos”, “tesis”, “máximas”, es decir, como los prin-

<sup>10</sup> Mazet, “Dimensions internationales de l’informatique juridique documentaire” [101a].

<sup>11</sup> *Id.*, p. 185.

<sup>12</sup> *Id.*, pp. 185-187. Cfr. Bilon, “Informatique et droit comparé” [115].

<sup>13</sup> Dunes, “La non-publication. . .” [90], pp. 270 y ss.

cipios jurídicos que gobiernan la solución de un caso particular. En este sentido, se trata de reglas formalizadas y abstraídas hasta cierto punto de las circunstancias de hecho, concretas, del caso.

Tal forma de presentación de la jurisprudencia quizá se deba en parte a la imposibilidad de publicar en su totalidad los textos de las resoluciones, con toda su parafernalia de nombres propios y circunstancias prolijas, pero, a no dudarse, tiene que ver también con una concepción *normativista* de la jurisprudencia. La informática es capaz de superar las limitaciones prácticas en la difusión de la jurisprudencia y contribuir a sacar a la luz su estructura argumentativa, el razonamiento dialéctico y la lógica que justifican una decisión y no otra.<sup>14</sup>

La informatización de las resoluciones judiciales tiene, probablemente, un lado menos risueño, esta vez, para los miembros del poder judicial. Si publicar significa someter algo a la crítica y aprobación de una comunidad, es evidente que la función judicial, que es la menos "pública" de las que ejerce el Estado, recibirá más críticas conforme mayor sea la difusión de sus resoluciones.

En algunos países esto significará un bienvenido "equilibrio de poder" entre los tribunales y los profesionales del derecho que tienen que ver con ellos. Por ello mismo, es difícil que los mismos tribunales abandonen de buen grado su relativa invulnerabilidad a la crítica.

Una veta inagotable para el conocimiento del derecho a través de la jurisprudencia es la sociología judicial, es decir, los fenómenos sociales y sus repercusiones jurídicas, tal como se reflejan en las resoluciones de los tribunales.

El IRETIJ de Montpellier ha realizado interesantes estudios en esta dirección. Su banco de información jurisprudencial contiene "abstracts" de jurisprudencia (es decir, análisis de sentencias), principalmente de tribunales de apelación, que incorporan las circunstancias de hecho del caso. Esto ha permitido la realización de tratamientos estadísticos de la información, con resultados sorprendentes y reveladores.<sup>15</sup>

El tratamiento estadístico de las resoluciones judiciales revela, entre otras cosas, un "derecho concreto", que se encuentra a medio camino entre las normas generales del derecho legislado y las soluciones concretas a los conflictos jurídicos. En ocasiones, este "derecho concreto", resultado de las prácticas reiteradas de los sujetos de derecho y de su mayor o menor influencia ante los tribunales, es abiertamente contrario a la letra y espíritu del derecho legislado, del cual se supone que emana,

<sup>14</sup> *Id.*

<sup>15</sup> Véase Mazel, "Pension alimentaire et pratique judiciaire d'appel en matière de divorce" [115].

lo cual seguramente lleva a una reforma legislativa explícita y comprensiva,<sup>16</sup> retroalimentándose así la creación de normas (véase, *supra*, a).

#### iv) la enseñanza del derecho y la formación del jurista

No obstante la posibilidad de desarrollar programas propios y específicos de apoyo a la enseñanza del derecho, los sistemas de información documental pueden ser de inestimable ayuda en la transmisión del conocimiento jurídico y en la formación del jurista.

Tenemos primeramente su contribución a la formación jurídica de quienes analizan documentos para su almacenamiento en la computadora. Tal actividad requiere de quien la realiza comprensión de los problemas jurídicos, capacidad de análisis y de síntesis a través del tratamiento riguroso del lenguaje jurídico y la formalización de conceptos.<sup>17</sup>

La utilización de un banco de información (en este caso, jurisprudencial) en la enseñanza del derecho, puede tener los siguientes efectos:<sup>18</sup>

- Enseñanza activa que desarrolla las capacidades de análisis y síntesis del estudiante.
- Progresividad en la adquisición de los conocimientos.
- Un nuevo método (lógico-matemático, de síntesis y análisis).
- Aprendizaje de un instrumento cuya utilización se impone cada vez más en las profesiones jurídicas.
- Conocimiento del derecho a partir del hecho (el aprendizaje tradicional sigue el camino inverso).

Por otro lado, la utilización de los instrumentos lingüísticos con un objetivo de enseñanza puede resultar reveladora del razonamiento judicial.<sup>19</sup>

#### e) *Recapitulación*

De lo expuesto en los incisos anteriores se desprende claramente que los sistemas de información documental jurídica, al mostrar simplemente “lo que hay” en el derecho, son capaces de cambiar nuestro modo de comprender y operar con los materiales jurídicos. Aunque aparentemente

<sup>16</sup> Véase Bertrand, *La circulation routière* [2]. Este trabajo propone una reforma del régimen de la responsabilidad derivada de accidentes de tránsito. Para ello se apoya en estudios estadísticos sobre sentencias de varios tribunales franceses.

<sup>17</sup> Bories, “L’informatique juridique comme instrument de formation et de culture pour le juriste” [115].

<sup>18</sup> Fabre y Bilon, “La documentation automatique comme instrument de travaux dirigés en droit” [69], p. 51.

<sup>19</sup> Mazet, “Les instruments linguistiques de la banque de données comme révélateurs du raisonnement judiciaire” [69].

te destinados a “reproducir” material jurídico previamente generado, puede decirse que incluso “crean” o “recrean” el derecho: el derecho que no se conoce, no se difunde, no puede ser invocado y no es eficaz. Más allá de su función de simple “acceso” a la información, la informática jurídica es capaz de facilitar la obtención de un conocimiento jurídico “puro” que no puede ofrecer ningún otro instrumento.

Los filósofos de la Ilustración propusieron la idea de que las normas de conducta, para ser verdaderamente justas, debían ser universales y no hacer distinciones entre los hombres. De tal suerte tenían que ser formuladas entonces las leyes de la convivencia humana.

Sin embargo, los hombres no son iguales y las normas no pueden aplicárseles del mismo modo si sus circunstancias varían. Así, por ejemplo, el derecho penal adopta este ideal de justicia concreta cuando prescribe que la situación personal de un acusado debe tomarse en cuenta para la individualización de la pena.<sup>20</sup>

La informática jurídica documental puede contribuir a hacer complementarios y confrontar ambos principios de justicia, puesto que permite manejar tanto lo general como lo singular, lo universal y lo individual. Así sabremos si los principios generales se adaptan o no a las situaciones concretas y, al mismo tiempo, si la justicia del caso particular responde a principios más amplios: si no la máquina de “hacer justicia”, sí, al menos, la máquina que ayuda a “hacer justicia”.

## 2. ¿QUIÉN DEBE DESARROLLAR Y ADMINISTRAR LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN JURÍDICA?

### a) *La pretensión del Estado*

La respuesta a esta pregunta es en apariencia sencilla y evidente: el Estado. No faltan argumentos para defender esta posición:<sup>21</sup>

— Se trata de un objetivo de interés general y debe, por ello, ser realizado por el poder público, que además cuenta con los recursos apropiados.

— Los datos jurídicos son emanación de la autoridad pública y, por tanto, sobre ella recae la responsabilidad de que sean exactos y completos; por lo mismo, la continuidad y actualización del sistema no debe dejarse al arbitrio de una decisión privada.

<sup>20</sup> Véanse por ejemplo los artículos 52, 53 y 54 del Código Penal para el D. F.

<sup>21</sup> Véanse IBI, *Système national d'informatique juridique* [28], p. 17; Ciampi, “La documentazione automatica nel campo del diritto: confronto tra i principali sistemi operativi” [85], pp. 146-150; Giannantonio, “Per una legge sull'informatica giuridica. . .” [93], pp. 97 y ss.



— Debe asegurarse una información global, no limitada a sectores particulares o requerida por un tipo particular de usuario.

— El objetivo fundamental de un sistema de informática jurídica es la difusión del derecho; el Estado es el más apropiado garante del acceso en igualdad de condiciones a esta información.

— Los bancos de información jurídica deben constituir un servicio público, que sea garantizado por el Estado.

Podemos reconocer fácilmente que existe un interés general y público en la información jurídica y que debe haber ciertas reglas que garanticen un acceso equitativo a ella, pues de otro modo se otorga un privilegio y una fuerza desproporcionada a los grupos sociales capaces de producir o de comprar dicha información.

El Estado debe intervenir,<sup>22</sup> en efecto, pero de ahí no se sigue que necesariamente deba tener el monopolio sobre los bancos de información.<sup>23</sup> La gestión pública de los bancos de información no significa necesariamente, por el hecho de serlo, garantía de eficiencia y de acceso democrático a la información.<sup>24</sup>

Para resolver satisfactoriamente la cuestión debe tomarse en cuenta que el desarrollo y administración de un sistema de información conlleva varias fases y acciones:

- Selección de la información.
- Tratamiento y preparación de la misma.
- Captura.
- Carga y actualización.
- Desarrollo de programas y sistemas.
- Distribución y servicios de comunicaciones.

No es imprescindible que todas estas fases y acciones deban ser realizadas por la misma entidad u organismo; si no lo son, sí requieren entonces una coordinación y una reglamentación.

El caso francés es ilustrativo en este aspecto.<sup>25</sup> Francia fue uno de los países pioneros en la informática jurídica en Europa. En los primeros años de la década de los ochenta existían ya al menos cuatro grandes sistemas o bancos de información con "vocación nacional". En 1983 se hizo evidente una crisis financiera como resultado de la escasa demanda. Además se puso de manifiesto que la multiplicidad de "productores"

<sup>22</sup> Cfr. Simitis, *Crisi...* [62], p. 62.

<sup>23</sup> *Id.*, p. 127.

<sup>24</sup> Pagano, "Note per un sistema di informatica giuridica" [104], pp. 192-193.

<sup>25</sup> Véanse Presle; "La réorganisation de l'informatique juridique en France" [107] y Mazet, "Les systèmes informatisés de documentation juridique: Leur utilisation dans les recherches de droit étranger, comparé e international" [102].

implicaba “un desorden creador pero demasiado dispendioso”.<sup>26</sup> Por otro lado, había a la vez duplicaciones y lagunas entre los distintos sistemas.

El Primer Ministro encargó a Pierre Leclercq la elaboración de un informe así como las propuestas de solución a la situación imperante. Con base en las recomendaciones de este informe, se expidieron las disposiciones apropiadas para reordenar la informática jurídica en Francia.

Los aspectos más importantes de esta reorganización consisten en la creación de varios organismos:

– Un Centro Nacional de Informática Jurídica, que tiene como función principal la de reunir e incorporar en bancos y bases de datos, para fines de consulta por vía telemática, el texto y la indización documental de la legislación.

– Una Comisión de Coordinación de la Informática Jurídica, con la función de estudiar y promover todos los medios apropiados para facilitar la constitución y la utilización racional de los sistemas automatizados de información jurídica.<sup>27</sup>

Una circular del Primer Ministro<sup>28</sup> explica que la reglamentación de la informática jurídica en Francia tiene por objetivo la garantía, por parte del Estado, del acceso a la información por toda clase de usuarios, así como lograr la complementariedad de los sectores público y social.

## b) *El caso de México y el derecho a la información*

En México se desarrollan actualmente varios proyectos importantes en el campo de la informática jurídica documental:

– El del CILSEN (Centro de Informática Legislativa del Senado de la República) que, además de otros proyectos de informática propiamente parlamentaria,<sup>29</sup> desarrolla un banco de información legislativa, con apoyo de la IBI (Oficina Intergubernamental para la Informática).

– El Sistema de Información Legislativa de la Cámara de Diputados.<sup>30</sup>

<sup>26</sup> Presle, “La reorganisation. . .” [107], p. 344.

<sup>27</sup> El Centro Nacional y la Comisión se crean mediante el Decreto No. 84-940 del 24 de octubre de 1984 (*Journal Officiel* del día 25, p. 3336).

<sup>28</sup> *Journal Officiel* del 7-VI-85.

<sup>29</sup> Centro de Informática Legislativa del Senado de la República, CILSEN, *Documentos básicos* [9].

<sup>30</sup> Véanse los números 6 y 7 de la revista LEX (órgano de difusión y análisis de la sociedad de alumnos de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM), pp. 4-6 y 10-14, respectivamente.

— El banco de información jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Federación.<sup>31</sup>

— El Sistema UNAM-JURE,<sup>32</sup> que contiene información legislativa nacional de diciembre de 1976 a la fecha (más de 17 000 documentos), y es desarrollado conjuntamente por el Instituto de Investigaciones Jurídicas y la ahora Dirección General de Servicios de Cómputo para la Administración, ambas dependencias de la UNAM.

Aquí la iniciativa parece estar ampliamente del lado público, pues en apariencia sólo el Estado es capaz de obtener los recursos humanos y financieros en gran escala que requieren los proyectos de esta naturaleza.

Mención aparte merece, sin embargo, el Sistema UNAM-JURE, que aún en el momento actual es el banco de información jurídica más desarrollado y operativo en el país.

Aprobada su creación en el año de 1981, su desarrollo y éxito relativamente rápidos (tomando en cuenta que también la parte computacional es totalmente mexicana y original) se deben a varias circunstancias favorables y no accidentales que conviene resaltar:

— Los proyectos de informática jurídica requieren un gran esfuerzo de concepción e investigación y la UNAM, como principal universidad pública, es el centro más importante de investigación y desarrollo del país.

— La UNAM cuenta con suficientes recursos financieros y humanos que le permiten hacer una inversión que no requiere una recuperación inmediata y tiene además la posibilidad de ofrecer un servicio sin objetivo de lucro.

— La UNAM es capaz de ofrecer a un proyecto de esta naturaleza una mayor estabilidad y continuidad, no sujeta a los vaivenes políticos y cambios bruscos que podría sufrir directamente en manos del Estado.

— La adecuada adaptación de la experiencia del IRETIJ de Montpellier a las circunstancias mexicanas, no menos que la interacción equilibrada e interdisciplinaria entre la parte jurídica y la informática.

Por otro lado, la reglamentación del acceso a la información jurídica es casi inexistente.

En 1977, como parte del paquete de reformas constitucionales y legales denominado Reforma Política, se agregó unas cuantas palabras al texto del artículo 6o. de la Constitución, que dicen: “El derecho a la información será garantizado por el Estado”.

Aunque el propósito de esta adición tenía que ver más con la cuestión electoral, se generó un amplio y enconado debate que rebasó estos límites

<sup>31</sup> Véase el último informe (1986) del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, vol. 1, pp. 60-61, sobre el grado de avance del proyecto.

<sup>32</sup> *El Sistema UNAM-JURE* [31]

para considerar la posibilidad de una reglamentación más amplia de los diversos aspectos del acceso a toda clase de información;<sup>33</sup> esto incluiría necesariamente el acceso, por vía telemática, a la información automatizada, aunque este aspecto no pareció tomarse en cuenta en las discusiones.

Esta reglamentación no se ha dado todavía. El acceso en particular a los sistemas de información jurídica anteriormente mencionados se ha “reglamentado” mediante la firma de convenios.

Así, por ejemplo, la Secretaría de Gobernación, cuyo Reglamento Interior le encomienda en su artículo 13, a través de su Dirección General de Asuntos Jurídicos, el establecimiento de un banco de datos en materia jurídica, ha impulsado la creación de un Sistema Nacional de Información Legislativa. Para ello firmó un Convenio de colaboración con la UNAM y el CONACYT (junio de 1986) que tendría como destinatarios a las dependencias federales y a los gobiernos de los Estados, ofreciéndoles el acceso al Sistema UNAM-JURE y otros servicios de información jurídica (por ejemplo, una copia del microfilm del *Diario Oficial* de la Federación). El Senado de la República ha celebrado también convenios de cooperación, de apoyo y ayuda mutuas, con algunos Estados.

Por otro lado, el servicio de consulta a Bancos de Información (SECOBI) de CONACYT ofrece el acceso a diversos bancos, cuya promoción tiene a su cargo, a través de la red nacional de comunicación de datos (TELEPAC), que administra la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Se trata de un servicio de tipo “comercial”, que puede obtenerse mediante el pago correspondiente. Así, por ejemplo, UNAM-JURE ha sido puesto a disposición del público a través de SECOBI, mediante convenio celebrado entre la UNAM y CONACYT en septiembre de 1985.

Sin embargo, conforme se desarrollen y hagan más complejos estos servicios, tal “reglamentación” se hará insuficiente, de manera que, aún parcialmente, el derecho a la información (jurídica) tendrá que ser ampliado y delimitado.

### 3. INFORMACIÓN JURÍDICA, ESTADO DE DERECHO, DEMOCRACIA

Retomando lo dicho sobre el Estado de derecho en el primer capítulo, esta forma de Estado significa que, en términos generales, la vida social se hace calculable y se racionaliza cuando las expectativas de las personas entre sí y frente al Estado se “codifican” jurídicamente: “. . . en el Estado de derecho, la certeza del derecho se convierte, de un valor abstracto, en

<sup>33</sup> Cfr. López Ayllón, *El derecho a la información* [42], capítulo III, p. 71-128.

un fin político concreto. Sólo la certeza de que el derecho debe ser calculable y transparente crea y cimenta la confianza en que la vida y la actividad del particular no sean un juguete en manos del gobernante, sino que sean, por el contrario, planificadas y estructuradas conforme a sus intereses".<sup>34</sup>

Sin embargo, para que el Estado de derecho tenga vigencia efectiva, no basta con que el Estado regule jurídicamente su acción y la de los particulares y que existan remedios también jurídicos que garanticen el cumplimiento del orden jurídico, sino que se requiere indispensablemente que el derecho se difunda y se dé a conocer.

Para el ciudadano, la carencia de información disminuye la posibilidad de conocer sus derechos y ello desnaturaliza su libertad de decisión.<sup>35</sup> En ocasiones, el ciudadano no llega a conocer sus derechos por la falta de técnica y la oscuridad de las propias leyes.

Resulta significativo que el Tribunal Federal Constitucional alemán haya declarado que una ley no satisface los postulados del Estado de derecho, cuando a partir de ella no se puedan determinar las consecuencias que el particular puede esperar de su comportamiento.<sup>36</sup> La mayoría de las veces esto se debe simplemente a que la información jurídica no se difunde adecuadamente. Eso va directamente en contra del Estado de derecho y aún del Estado social, en la medida en que éste exige la aplicación real de ciertas normas y en que la jungla normativa requiere asesoría especializada que no todos están en posibilidad de conseguir.<sup>37</sup>

Si la información es poder, su difusión más amplia posible no puede menos que contribuir a la descentralización (pues se tienen "localmente" más elementos para tomar decisiones) y ésta es, a su vez, una de las formas de hacer visible y público el poder, es decir, de democracia.<sup>38</sup> "La documentación jurídica, sobre todo en sus realizaciones automatizadas, puede ciertamente empujar en la dirección justa para contribuir a un efectivo ejercicio de los poderes propios de cada ciudadano y de la comunidad".<sup>39</sup>

Para que la relación entre información jurídica, Estado de derecho y democracia se traduzca en el ejercicio adecuado de las atribuciones del Estado y de los derechos del ciudadano, se requiere, finalmente, que el propio derecho, instrumento de regulación social por excelencia, pro-

<sup>34</sup> Simitis, *Crisi...* [62], p. 57.

<sup>35</sup> *Id.*, p. 56.

<sup>36</sup> *Ibid.*, p. 59.

<sup>37</sup> *Ibid.*, p. 64.

<sup>38</sup> Bobbio, *El futuro de la democracia* [5], pp. 65 y ss.

<sup>39</sup> Stoppoloni, "Tendenze all'unificazione e alla diversificazione del assetto giuridico-istituzionale. . ." [110], p. 137.

**mueva la creación y permanencia de los sistemas de información (incluyendo la jurídica), garantice una igualdad real de acceso a esa información y equilibre las nuevas relaciones de poder que se establezcan. Con ello se cierra el círculo entre informática y derecho.**